

Número parcela	Propietario	Superficie Ha.
Polígono número 40		
3	D.ª Araceli Calleja Ruiz	0,4960
	Total	0,4960

TERMINO MUNICIPAL: UCEDA

	Hectáreas
Polígono número 1	259,4580
Polígono número 2	239,9390
Polígono número 3	349,1350
Polígono número 5	10,8160
Polígono número 6	20,0621
Polígono número 8	120,4954
Polígono número 9	93,1046
Polígono número 10	50,0700
Polígono número 34	5,4340
Polígono número 35	13,3780
Polígono número 36	24,0860
Polígono número 37	71,4252
Polígono número 38	58,2556
Polígono número 39	134,6498
Polígono número 40	0,4960
Total término Uceda	1.450,8051

RESUMEN GENERAL

	Hectáreas
Término municipal Casa de Uceda	285,4962
Término municipal El Cubillo de Uceda	617,7965
Término municipal Uceda	1.450,8051
Total general	2.354,0978

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la mencionada Ley.
Madrid, 20 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

27556 REAL DECRETO 2755/1980, de 14 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado al empréstito que proyecta concertar la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), consistente en la emisión de bonos, dirigida por «Kuhn Loeb Lehman Brothers», de Londres, por importe de 145 millones de francos suizos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del empréstito que proyecta concertar la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), consistente en la emisión de bonos, dirigida por «Kuhn Loeb Lehman Brothers», de Londres, por importe de ciento cuarenta y cinco millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdos del Ministerio de Economía de veinte de junio y uno de julio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos procedentes de la operación que se garantiza deberán destinarse inexcusablemente en su totalidad a la cancelación de la parte pendiente de reembolso del préstamo de ciento cincuenta millones de dólares USA, concertado con un grupo de Bancos dirigidos por el Banco de Vizcaya y el Crédit Commercial de France, autorizado por acuerdo ministerial de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, establecida en el artículo veintidós, uno, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, aprobatoria de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, referida a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero, suscribiéndolo y pronunciándose, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

JAIME GARCIA ANOVEROS
El Ministro de Hacienda.

27557

ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se conceden a las Empresas «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»; y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre medidas para acelerar el plan de construcciones de centrales eléctricas de carbón, se ha firmado, con fecha 4 de septiembre del año en curso, un acuerdo entre el Ministerio de Industria y Energía y las Empresas «Electra de Viesgo, S. A.»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»; y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada Unidad III de la Central Térmica de Soto de Ribera, de la que son propietarias en comunidad de bienes y proindiviso, hasta su pleno y correcto funcionamiento, cuya autorización ha sido concedida por el dicho Departamento, con fecha 13 de febrero de 1979.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y para cumplimiento de dicho acuerdo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del acuerdo suscrito, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas, se conceden los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

A) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.

B) Aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 28.1 y 6, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con los porcentajes en el mismo señalados o que se fijen en sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

C) Cómputo como partida deducible para la determinación en la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades de las cantidades que la Empresa destine a la amortización del valor residual de los bienes de activo fijo de las centrales que consuman actualmente combustibles líquidos y respecto de las que, por construcción de instalaciones complementarias, se transformen en centrales a carbón.